



MANUAL ESCOLAR ELECTORAL



COLEGIO DE BOYACÁ

Iniciador de la educación pública en Colombia

CONTENIDO

OBJETIVO	4
PRINCIPIOS	4
CAPÍTULO I	4
CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	4
CAPITULO II	4
EL GOBIERNO ESCOLAR.....	4
ARTÍCULO 1. El gobierno escolar.....	4
el consejo directivo de la ley 115 de 1994.	5
el consejo académico.	5
CAPÍTULO III	5
INSTITUCIONES ESCOLARES ELECTORALES.....	5
ARTÍCULO 2. Consejo Electoral GENERAL.....	5
ARTÍCULO 3. Funciones del Consejo Escolar Electoral	6
ARTÍCULO 4. Registraduría Escolar.....	6
ARTÍCULO 5. Funciones del Registrador Escolar	6
ARTÍCULO 6. Veeduría Escolar ELECTORAL.....	7
ARTÍCULO 7. Funciones del Veedor Escolar ELECTORAL.....	7
CAPÍTULO IV	7
CARGOS DE ELECCIÓN ESTUDIANTIL.....	7
ARTÍCULO 8. Personería estudiantil	7
ARTÍCULO 9. Perfil del Personero General y de Sección:	8
ARTÍCULO 10. Funciones del Personero General y de Sección:	8
ARTÍCULO 11. Requisitos para Personero General y de Sección.....	8
PARAGRAFO 1:.....	9
PARÁGRAFO 2:.....	9
PARÁGRAFO 3:.....	9
ARTÍCULO 12. Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115....	9
ARTÍCULO 13. Requisitos para Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115.....	9

PARAGRAFO 4:.....	10
ARTÍCULO 14. Funciones del Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115	10
ARTÍCULO 15. Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá	10
ARTÍCULO 16. Funciones del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá	10
ARTÍCULO 17. Requisitos para Representante de los Estudiantes ante Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá	11
ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE CURSO	11
PARÁGRAFO 5:.....	12
ARTÍCULO 19. Consejo Estudiantil	12
ARTÍCULO 20. Funciones del Consejo Estudiantil	12
ARTÍCULO 21. DEBERES DE los voceros representantes de cada grado.....	13
CAPITULO V	13
De la revocatoria del mandato	13
ARTÍCULO 22. La revocatoria del mandato	13
ARTÍCULO 23. Causas de la revocatoria del mandato:.....	13
ARTÍCULO 24. Procedimiento para la revocatoria del mandato:.....	14
CAPITULO VI	15
DE LOS VOTOS	15
ARTÍCULO 25: Voto válido.....	15
ARTÍCULO 26: Voto en blanco.....	15

MANUAL ESCOLAR ELECTORAL

OBJETIVO

Orientar a la comunidad educativa sobre la normatividad que tiene el Colegio de Boyacá para la participación escolar en el sistema electoral.

PRINCIPIOS

- El ejercicio del liderazgo positivo.
- Fomentar la participación estudiantil responsable.
- Fortalecer la autonomía en los estudiantes.
- Promover el ejercicio de la solidaridad.
- Promover la unidad estudiantil.

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

Es la máxima autoridad del Establecimiento Público, quien direcciona el funcionamiento general del Colegio de Boyacá.

Está integrado por: el señor Alcalde de la Ciudad de Tunja o su delegado, quien lo preside; el Ministro de Educación Nacional o su delegado; el Secretario de Educación Municipal o su delegado; un Representante de los Profesores, elegido por voto directo y secreto; un Representante de los estudiantes, que curse el grado noveno, décimo o undécimo, elegido por voto directo entre todos los estudiantes; un Representante de los padres de familia; un Representante de los exalumnos, egresado como bachiller y el Director con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO II EL GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 1. EL GOBIERNO ESCOLAR

El gobierno escolar hace referencia a la organización y estructura interna de los órganos de la Institución.

El Gobierno Escolar está conformado por:

- El Consejo Directivo de la ley 115.
- El Director General del Establecimiento.
- El Consejo Académico.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115 DE 1994.

El Consejo Directivo de la ley 115 de 1994 se encarga de direccionar las actividades pedagógicas y académicas del Colegio.

Está integrado por:

El Director del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, quien lo preside y convoca; dos (2) representantes de los profesores del Colegio, elegidos por mayoría de votos; dos (2) representantes de los padres de familia, elegidos de conformidad con la normatividad vigente; un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecida por la Institución; un (1) representante de los exalumnos egresado como bachiller y un (1) representante del sector productivo del área de influencia de la ciudad.

EL CONSEJO ACADÉMICO.

Está integrado por el Director General, quien lo preside; el Subdirector Académico; los Coordinadores de Sección y los Coordinadores de cada una de las áreas que ofrece el plan de estudios. Las funciones están establecidas en el artículo 145 de la ley 115 de 1994.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES ESCOLARES ELECTORALES

ARTÍCULO 2. CONSEJO ELECTORAL GENERAL

Es el máximo órgano encargado de establecer las normas, vigilar, controlar y garantizar el correcto funcionamiento del sistema electoral en el Colegio de Boyacá.

Está conformado por:

- Coordinador de la sección Francisco de Paula Santander
- Jefe de área de Ciencias Sociales.
- Un docente designado por el área de Ciencias Sociales, al comienzo del año escolar.
- Registrador escolar general.

PARÁGRAFO:

Cada Sección elegirá su Consejo Electoral.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR ELECTORAL

- Concertar con las directivas y docentes del área de Ciencias Sociales el cronograma anual del proceso electoral.
- Ejercer suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.
- Garantizar el correcto funcionamiento del proceso electoral.
- Convocar a los estudiantes matriculados a participar en los procesos electorales, promoviendo el ejercicio del voto programático y que los electores comprendan que es más importante votar por un plan de trabajo que por una persona.
- Autorizar a los docentes del área de Ciencias Sociales para que designen al Registrador Escolar y los Veedores Electorales, entre los estudiantes del último grado que ofrezca cada sección y que ameriten ocupar éstos cargos.
- Delegar a los docentes del área de Ciencias Sociales de cada sección para recibir la inscripción, verificar y avalar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos estudiantiles.
- Invalidar la inscripción de candidatos que actúen en contra de la ética y de las normas establecidas.
- Garantizar el derecho a la reclamación escrita de quienes incurran en faltas electorales.
- Analizar y decidir sobre las solicitudes de revocatoria de mandato y convocar nuevamente a elecciones según sea el caso, las que se realizarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la decisión. En caso que los tiempos para nuevas elecciones no se alcancen, el Consejo Electoral General designará dicha representación.
- Autorizar a los candidatos inscritos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115, ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público y Personeros General y de las Secciones, para que nombren dos (2) asesores de campaña, quienes asistirán a la socialización de los planes de gestión.

ARTÍCULO 4. REGISTRADURÍA ESCOLAR

Es el órgano conformado por un estudiante seleccionado por los profesores del área de Ciencias Sociales, entre los alumnos de último grado de cada sección.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL REGISTRADOR ESCOLAR

- Invitar a los estudiantes para postularse como candidatos a los diferentes cargos de participación escolar.
- Ejercer funciones de vigilancia del proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en éste Manual.
- Participar en la realización del escrutinio general de la sección que le corresponda y firmar las respectivas actas.
- Dar a conocer los resultados de la jornada electoral y divulgarlos en un medio público de la Institución.
- Presentar informe escrito a los docentes del área de Ciencias Sociales sobre el proceso electoral llevado a cabo en la respectiva sección.

ARTÍCULO 6. VEEDURÍA ESCOLAR ELECTORAL

Es el órgano conformado por dos estudiantes designados por los docentes del área de Ciencias Sociales en cada sección.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL VEEDOR ESCOLAR ELECTORAL

- Ejercer la vigilancia y control del proceso electoral.
- Exigir a la comunidad estudiantil el cumplimiento de las normas electorales.
- Comunicar de inmediato, a los miembros del consejo electoral, las novedades que se presenten en el desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO IV CARGOS DE ELECCIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8. PERSONERÍA ESTUDIANTIL

Personero es el alumno encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes del Colegio de Boyacá establecidos en el Manual de Convivencia, en concordancia con el título II de la Constitución Política de Colombia y la Ley de Infancia y Adolescencia. El personero será elegido dentro de los primeros treinta (30) días calendario académico, por mayoría simple de votos y cumplirá con las funciones establecidas para tal fin.

Se establece para el Colegio de Boyacá un Personero General, quien también ejerce como Personero de la Sección Francisco de Paula Santander y un Personero en cada una de las demás secciones del colegio.

ARTÍCULO 9. PERFIL DEL PERSONERO GENERAL Y DE SECCIÓN:

- Ejercer el liderazgo positivo.
- Tener facilidad de comunicación y diálogo.
- Estar en capacidad de tomar decisiones responsables.
- Mantener una imagen acorde con el cargo que desempeña, dentro y fuera de la Institución.
- Tener pleno conocimiento y compromiso con el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia de la Institución.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PERSONERO GENERAL Y DE SECCIÓN:

- Promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del colegio; pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presentan los educandos sobre violaciones a sus derechos y deberes, y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- Presentar ante el Director General o ante la instancia competente, las solicitudes propias o a petición de terceros, que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Asistir como vocero de los estudiantes a las reuniones del Consejo Estudiantil y trabajar mancomunadamente con el mismo.
- Asistir a los Comités de Casos de Sección y Comités de Control, como vocero de los estudiantes de la respectiva sección.
- Presentar un informe semestral escrito sobre su gestión, dirigido a los docentes del área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA PERSONERO GENERAL Y DE SECCIÓN

- Inscribir la candidatura y el plan de trabajo ante los profesores del área de Ciencias Sociales, en la respectiva Sección.
- Presentar sus programas de trabajo ante el alumnado en general y por secciones.
- Los candidatos a Personero General deben ser estudiantes de grado undécimo y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el Colegio. Exceptuando la Sección Preescolar.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres puntos cinco (3.5) o superior a este.
- Los candidatos a Personero General y de Sección deben haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto cero (4.0) o superior a este; siempre y cuando no haya sido convocado a comité de Casos de Sección y/o Comité de Control.
- No podrán ser candidatos a Personero los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Presentar, inscribir y comprometerse a cumplir ante el Consejo Electoral su plan de gestión.

PARAGRAFO 1:

Quienes no cumplan esta normativa, serán sancionados por el Consejo Escolar Electoral con la destitución de su candidato y el registro de la falta en el observador del estudiante.

PARÁGRAFO 2:

El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el cargo de Representante de los estudiantes ante los Consejos Directivos del Colegio.

PARÁGRAFO 3:

El Personero de Sección debe ser un estudiante de último grado que ofrezca cada una de las secciones y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el Colegio.

ARTÍCULO 12. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115

- Inscribir la candidatura y el plan de trabajo ante los profesores del área de Ciencias Sociales, en la respectiva Sección.

- Presentar sus programas de trabajo ante el alumnado en general y por secciones.
- Los candidatos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 deben ser estudiantes de grado undécimo y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el Colegio. Exceptuando la Sección Preescolar.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres puntos cinco (3.5) o superior a este.
- Los candidatos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 deben haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro puntos cero (4.0) o superior a este; siempre y cuando no haya sido convocado a comité de Casos de Sección y/o Comité de Control.
- No podrán ser candidatos a Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Presentar, inscribir y comprometerse a cumplir ante el Consejo Electoral su plan de gestión.

PARAGRAFO 4:

Es el estudiante elegido por el Consejo Escolar Estudiantil entre los alumnos que se encuentran cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución y que cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115

Sus funciones serán de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 144 de la ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

Es el estudiante elegido por los alumnos matriculados en el Establecimiento Público, mediante voto popular y que cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

Sus funciones serán de acuerdo a lo establecido en la Ley Segunda de 1972.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

- Inscribir la candidatura y el plan de trabajo ante los profesores del área de Ciencias Sociales, en la respectiva Sección.
- Presentar sus programas de trabajo ante el alumnado en general y por secciones.
- Los candidatos a Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá deben ser estudiantes de grado noveno, décimo y undécimo y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el Colegio. Exceptuando la Sección Preescolar.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres puntos cinco (3.5) o superior a este.
- Los candidatos a Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá deben haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro puntos cero (4.0) o superior a este; siempre y cuando no haya sido convocado a comité de Casos de Sección y/o Comité de Control.
- No podrán ser candidatos a Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Presentar, inscribir y comprometerse a cumplir ante el Consejo Electoral su plan de gestión.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA REPRESENTANTE DE CURSO

Para ser estudiante representante de curso, se requiere:

- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres punto cinco (3.5) o superior a éste.
- Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto cero (4.0) o superior a éste; siempre y cuando no haya sido convocado a comité de Casos de Sección y/o de Control.
- No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician grado.
- Portar los uniformes del Colegio, según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.
- Presentar, inscribir y comprometerse a cumplir ante el docente Asesor de curso, un plan de trabajo para desarrollar durante el año escolar con su curso.

PARÁGRAFO 5:

En caso de que ningún estudiante cumpla los requisitos exigidos, el curso elegirá un vocero que represente al curso, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19. CONSEJO ESTUDIANTIL

El Consejo estudiantil es el máximo órgano colegiado de representación de los estudiantes, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación estudiantil. Estará integrado por el representante o vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el Colegio, y su elección se realizará en la fecha estipulada dentro del cronograma electoral.

Los alumnos del nivel Preescolar y de los tres primeros grados de Básica Primaria, serán convocados por los coordinadores de las secciones respectivas, a una asamblea de Representantes de curso, para elegir entre ellos, y por voto secreto, un vocero único entre los estudiantes que cursan el grado tercero.

Los Representantes de los cursos desde cuarto hasta undécimo, serán convocados por los coordinadores de las secciones respectivas a una asamblea de Representantes de curso, para elegir entre ellos, y por voto secreto, un vocero único por grado, quienes conformarán el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

- Adoptar su propia organización interna.
- Elegir por votación indirecta al Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115, y asesorarlo en el cumplimiento de la representación.
- Invitar a deliberaciones a los estudiantes, que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Afianzar la identidad Institucional y el sentido de pertenencia.
- Colaborar en la celebración de las efemérides Institucionales.
- Representar al Colegio ante otras instituciones, cuando las directivas lo estimen conveniente.
- Hacer parte de las mesas de trabajo, para la revisión y ajuste el Proyecto Educativo Institucional.
- Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores, que atribuye el Manual de Convivencia.

- Presentar un informe semestral, escrito de su gestión, a los docentes del área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS VOCEROS REPRESENTANTES DE CADA GRADO

- Acatar aquellas normas que de común acuerdo se han establecido al interior del mismo
- Asistir puntualmente a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo.
- Enviar previamente una excusa escrita dirigida al presidente del Consejo, justificando su ausencia a las reuniones.
- Las ausencias sin justificación escrita serán comunicadas a través del correo institucional, por el Presidente del Consejo Estudiantil al asesor del curso correspondiente para seguir el debido proceso.
- Motivar a los estudiantes hacia el mejoramiento académico y comportamental.

CAPITULO V DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 22. LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Es un derecho democrático, por medio del cual los estudiantes dan por terminado el mandato que le han conferido a uno de los representantes elegidos en procesos democráticos. Trae como consecuencia la pérdida de investidura del cargo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 23. CAUSAS DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO:

- Incumplir con el plan de trabajo inscrito, cuando haya transcurrido dos meses, a partir del momento de la posesión del cargo para el que fue elegido, sin dar inicio y desarrollo al cumplimiento del mismo.
- Incurrir en situaciones de convivencia de tipo II y III o en faltas graves y/o gravísimas estipuladas en el Manual de Convivencia.
- Haber sido sancionado por el Comité de Casos de Sección, durante el año escolar en el que ejerce el mandato.

- Cometer fraude en el proceso de elección o realizar acciones contrarias a la transparencia electoral.
- No asistir a tres o más reuniones a las que fuere convocado sin justa causa sustentada por escrito.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO:

Solicitar por escrito ante el Consejo Escolar Electoral la revocatoria del mandato a cualquiera de los estudiantes elegidos en el proceso democrático, mediante la presentación de un número de firmas no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo representante.

PASOS PARA LA REVOCATORIA

1. Realizar solicitud de inscripción del promotor o promotores ante la Registraduría.
2. El Registrador tendrá un plazo de (3) tres días, para verificar cumplimiento de requisitos, aceptar la solicitud y la hace pública.
3. El registrador entrega el formulario para la recolección de firmas de apoyo estudiantil.
4. El promotor o promotores tienen hasta una semana calendario para la recolección de firmas.
5. Se puede desistir de manera escrita y motivada de la solicitud ante el Registrador de la propuesta, antes del vencimiento del plazo del numeral 4.
6. Vencido el plazo de recolección de firmas el promotor o promotores presentan ante el Registrador los formularios.
7. El registrador verifica los apoyos (firmas) en un plazo máximo de tres (3) días y certifica si es correcto el procedimiento. En caso contrario devuelve la solicitud a los promotores justificando por escrito los motivos y comunica al Consejo Escolar Electoral.
8. El Consejo Escolar Electoral en un plazo de tres (3) días fija la fecha en la que se llevará a cabo la votación y autoriza su divulgación.
9. Se produce la Revocatoria cuando en las elecciones se pronuncian a favor de la revocatoria como mínimo la mitad más uno del 40 % de los votos válidos registrados por el candidato el día en que salió elegido.
10. El Registrador comunica el resultado de la revocatoria al Director General en caso de ser para el Personero General, Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la ley 115 o el Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento público. Al Coordinador de Sección en caso de ser para el Personero de Sección y al Director de Curso en el caso de ser para representante de curso. Para que proceda a la remoción del cargo y a designar un encargado, mientras se realiza una nueva elección.
11. Si faltan más de tres (3) meses para la finalización del cargo escolar se convoca a elecciones para el cargo correspondiente. En caso contrario el cargo escolar será ocupado por el encargado designado por la autoridad correspondiente (numeral 10).
12. Se procede a hacer la elección según el capítulo IV

PARÁGRAFO 6:

Los candidatos y demás estudiantes no podrán durante la campaña y/o el proceso electoral:

- Presionar a los estudiantes bajo soborno para que respalden su campaña.

- Dar bonificaciones (dinero, dulces u otros elementos) a los estudiantes para que voten por su candidatura.
- Hurtar y/o alterar votos.
- Organizar convenios con otros estudiantes para competir deslealmente con los demás candidatos, o entorpecer el curso normal del proceso electoral.
- Engañar a los estudiantes prometiendo acciones inviables con el ejercicio del cargo y el proceso formativo institucional.
- Dañar la propaganda o elementos de campaña de los demás candidatos.
- Desprestigiar el buen nombre de los demás compañeros de campaña con el fin de ganar beneficios.
- Usar publicidad engañosa contraria a su plan de gobierno aprobado por el consejo electoral.
- Actuar en contra de las normas del Manual de Convivencia y constituirse en mal ejemplo para los demás estudiantes dentro y fuera de la institución.

CAPITULO VI DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 25: VOTO VÁLIDO

Es el voto marcado por cada uno de los candidatos inscritos más los votos en blanco. La suma de todos los votos marcados por los candidatos y los votos en blanco arroja el total de votos válidos.

ARTÍCULO 26: VOTO EN BLANCO

Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir representantes cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos. La inscripción de nuevos candidatos se realizará dentro de los cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por el Consejo Escolar Electoral. La respectiva votación se hará quince (15) días hábiles después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si en la repetición de la elección llegara a ganar el voto en blanco, quedaría como ganador el candidato que alcanzó la mayoría de votos válidos en las elecciones.